



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHISQUILLA**

R.A. N° 043-2007-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA.- Aprueban relación de la obra a ser adquirida por la Municipalidad dado por convenio por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
349772

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 376-2007-MDLP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para la realización de trabajos de estructuras metálicas en la obra "Construcción del Puente Mixto de la Trocha Carrozable Tinco - Cotoracá - Coirocsho"
349772

Acuerdo N° 377-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de máquinas y muebles para la municipalidad
349773

Acuerdo N° 378-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de computadoras
349774

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,325,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360-2007-2007-VIVIENDA.- Transferencias financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28927 y 29035
349620

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29065

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE COMPLEMENTA EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 978 PARA
EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Artículo 1°.- Del destino de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Los montos que se transferirán al Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 978 serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín en la cuenta recaudadora del Fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE a que se refiere la Ley N° 28575 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Uso de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Los recursos de la cuenta recaudadora del Fideicomiso a que se refiere el artículo 1° deberán ser utilizados por el Gobierno Regional de San Martín prioritariamente en la ejecución de proyectos de inversión y mantenimiento de su infraestructura, y en gasto social, de acuerdo a lo contenido en su Plan de Desarrollo Regional Concertado. Cuando se trate de proyectos de inversión, estos deberán ser evaluados y contar con la respectiva declaratoria de viabilidad, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

Autorízase al Gobierno Regional de San Martín a utilizar los referidos recursos, adicionalmente a lo dispuesto en el primer párrafo, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento, contratadas para financiar los proyectos de inversión ahí mencionados.

Artículo 3°.- Incentivo para la aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

El Gobierno Nacional, dentro de los diez (10) días

hábil siguientes de aprobada la presente Ley, transferirá al Gobierno Regional de San Martín, por concepto de incentivo al acuerdo de racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios alcanzado, la suma de Sesenta y Ocho Millones de Nuevos Soles (S/. 68 000 000,00).

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir el citado monto al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo.

Artículo 4°.- De las transferencias a favor del Gobierno Regional de San Martín

Las transferencias efectuadas al Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, así como por el Decreto Legislativo N° 978, están condicionadas a la aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas y deberán ser restituidas al Tesoro Público en el caso de que se reponga dicha exoneración para el departamento de San Martín.

La restitución a que se hace referencia en el primer párrafo se efectuará con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que se establezcan mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incluidas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

La restitución no comprende el monto proporcional correspondiente al periodo en el cual sí fue de aplicación el Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 5°.- De las obras de infraestructura en el departamento de San Martín

El Gobierno Nacional realizará las acciones pertinentes para promover la participación de la inversión privada en la carretera Tarapoto-Juanjuí-Tocache-Tingo María, en el marco de la normativa vigente.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE reembolsará los recursos que el Gobierno Regional de San Martín hubiere utilizado de la cuenta recaudadora del Fideicomiso a que se refiere la Ley N° 28575 y normas modificatorias, para financiar la Interconexión del Sistema Eléctrico Regional San Martín al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la Línea de Transmisión Tocache-Bellavista.

Artículo 6°.- Beneficio para los programas de inversión

De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 se aplicará, para los sujetos ubicados en el departamento de San Martín, un beneficio tributario respecto del Impuesto a la Renta por la ejecución de programas de inversión en dicho departamento. El beneficio tributario se aplica a la parte de las utilidades que se reinviertan en obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital, orientados a incrementar los niveles de producción.

Los programas de inversión deberán ser presentados ante la autoridad del sector correspondiente para su aprobación.

Los programas de inversión con beneficio tributario deberán efectuarse en un plazo máximo de cuatro (4) años.

El Ministro de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, dictará las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

87523-1

LEY N° 29066

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 030 000,00) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		
4.0.0	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.008	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO- CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO-CAF	23 030 000,00
	TOTAL INGRESOS	23 030 000,00
		=====

EGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA	001	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	16	TRANSPORTE
PROGRAMA	053	TRANSPORTE FERROVIARIO
SUBPROGRAMA	0148	FERROVIAS
PROYECTO	2.027764	REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAMELICA

6. GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		23 030 000,00
TOTAL EGRESOS		23 030 000,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular del Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1°, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario, a partir de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el artículo 23° párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

2.3 Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los recursos aprobados en el presente Crédito Suplementario se destinan a la continuación de la ejecución del proyecto de rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, con el objeto de rehabilitar la infraestructura, material rodante y servicios en general que demanda la ejecución del referido proyecto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

87523-2

LEY N° 29067

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
 Congreso de la República